

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto supremo 25053 de 23 de mayo de 1998, el Poder Ejecutivo en cumplimiento de los artículos 65 y 68 de la Ley de Pensiones 1732, dispuso la conformación de sociedades accidentales por cada ente gestor que hubiera administrado seguros y regímenes especiales para la transferencia de los activos, pasivos y patrimonio; Que un sector del Comité Nacional de Defensa del Pago del Fondo de Retiro de Empleados Públicos, ha formulado reclamo y la Defensora del Pueblo mediante resolución expresa se ha pronunciado sobre la inconveniencia de conformar únicamente sociedades accidentales tal como dispone el decreto supremo 25053;

Que el supremo Gobierno en atención al planteamiento que le ha sido formulado, ha considerado procedente la modificación del decreto supremo 25053, disponiendo la organización de sociedades de carácter comercial y no solamente accidental, dejando a los asegurados de cada ente gestor, en libertad de elegir la modalidad de asociación que más convenga a sus intereses;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Modifícase parcialmente el artículo 2 del decreto supremo 25053 de 23 de mayo de 1998 de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Por cada ente gestor que hubiera administrado seguros y regímenes especiales se conformará una sociedad de acuerdo a las normas legales vigentes que se constituirá por representantes de los elegidos por los asegurados.

ARTICULO 2.- Se corrige y substituye en todo el texto del Decreto Supremo 25053 de 23 de mayo de 1998 "sociedad accidental" por "sociedad".

ARTICULO 3.- Las disposiciones contenidas en el decreto supremo 25053 de 23 de mayo de 1998 mantienen su vigencia excepto en lo expresamente modificado por la presente norma.

ARTICULO 4.- Se consolidan con plena validez legal, las Sociedades de los asegurados de los ex-Fondos Complementarios que se hubieran constituido bajo la modalidad de Sociedad Accidental y aquellas que se hallen en proceso de conformación bajo esta misma modalidad.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Fernando Messmer Trigo MINISTRO INTERINO DE RR. EE. Y CULTO, Franz Ondarza Linares, Walter Guiteras Denis, Oscar Guilarte Luján MINISTRO INTERINO DE DEFENSA NACIONAL, Herbert Müller Costas, Juan Antonio Chahin Lupo, Luis Fernando Quiroga Ramirez MINISTRO INTERINO DE DESARROLLO ECONOMICO, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Luis Vasquez Villamor, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Miguel López Baković MINISTRO INTERINO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSION, Rubén Poma Rojas, Jorge Landivar Roca.